



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA ISABEL ACOSTA ARIAS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00117-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde SCOTIANBANK COLPATRÍA y BANCO POPULAR, se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

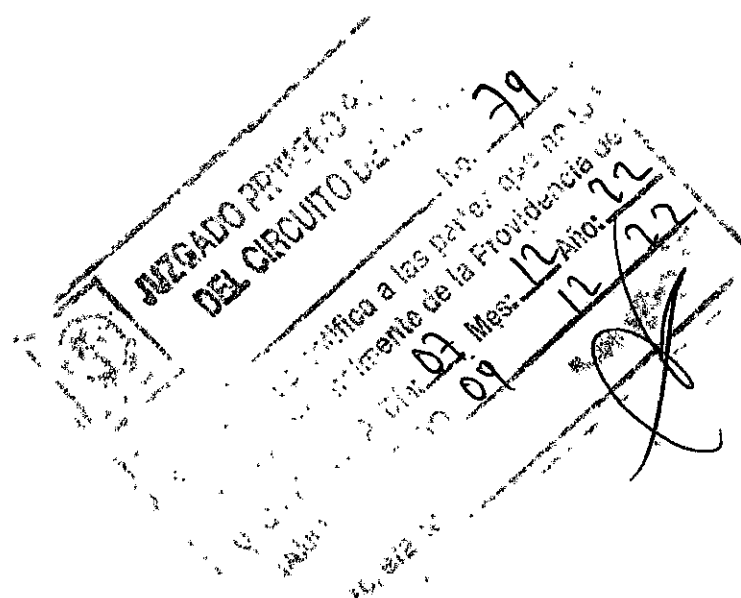
NELSON GÁRIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 107-109, en donde SCOTIANBANK COLPATRIA y BANCO POPULAR se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: LEDY DEL CARMEN RODRIGUEZ
DEMANDADO: LILIA ESTHER TURIZO QUEVEDO Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2018-00131-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia.
Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SIETE
(07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisado el presente asunto, observa el despacho que en auto de fecha 08 de octubre de 2018 (fl. 6 Cuaderno Principal) se ordenó la notificación de los demandados LILIA ESTHER TURIZO QUEVEDO e ISIDORO ENRIQUE ANAYA CASTRO y a la fecha no se cumplido con tal mandato.

Preceptúa el Art. 317 CGP Núm. 1 Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento de garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acato de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

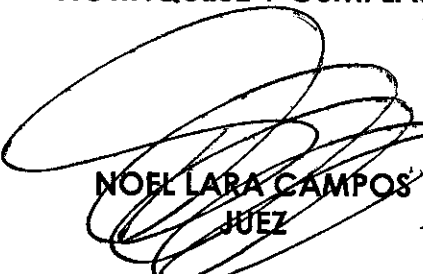
Pues bien, como se puede observar falta por notificar del auto que libro mandamiento de pago de la demanda en mención, a los demandados LILIA ESTHER TURIZO QUEVEDO e ISIDORO ENRIQUE ANAYA CASTRO, tal y como se pidió en el auto de fecha de 08 de octubre de 2018, por lo que se ordena a la parte actora que realice las diligencias tendientes a ello, lo que deberá hacerlo en el término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte actora, hace las diligencias tendientes a notificar a los demandados LILIA ESTHER TURIZO QUEVEDO e ISIDORO ENRIQUE ANAYA CASTRO, el contenido del auto que libro mandamiento de pago de la demanda de fecha 14 de julio de 2020, dentro del término de treinta (30) días. So pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO: No. 79
En el cual se notifica a las partes que no lo
hayan sido personalmente de la Providencia o
AUTO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22
JUZGADO EN ESTADO 09 12 23

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00143-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: NIDIA RAQUEL FERIA MORALES Y OTROS.
DEMANDADO: COOSERBAR ESP Y OTROS.

Informe Secretarial: Al despacho el presente proceso con memoria de la apoderada de los demandantes donde solicita se realice las notificaciones por parte del despacho a los demandados, así también tener por no contestada la demanda por parte de COOSERBAR ESP y GOPELUZ. Sírvase proveer.

Mompox – Bolívar, 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

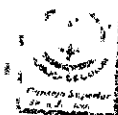
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Una vez revisado el expediente y en atención a la solicitud vista a folio 265-266 se tiene por no contestada la demanda por parte de la Administración Pública Cooperativa de Barranco de Loba (COOSERBAR ESP) quien fue notificada al correo electrónico cooserbaresp@hotmail.com el 13 de julio de 2022 (folio 266).

En cuanto a las demandadas faltantes por notificar se ordena por secretaria efectuar lo concerniente a la notificación de acuerdo con el artículo 41 del CPTSS y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la Cooperativa Multiactiva de Mineros de Santa Cruz (COOPSANTACRUZ); Cooperativa Multiactiva la Luz (GOPELUZ); Cooperativa Multiactiva de Paleros de Barranco de Loba (COOPABAR); Cooperativa Ambiental de Barranco de Loba (COPABCOL); Cooperativa de Trabajo Asociado para Servicios Integrales (COOTRASERVIR LTDA); Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Superintendencia de la Economía Solidaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: 79
por el cual se notifica a los partes que han sido personalmente de la Provisión a la
AUTO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22
JUZGADO EN ESTADO 09 12 22

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y OTRO
DEMANDADO: LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00164-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra surtido el traslado de la contestación de la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia del Art. 77 del CPT y SS. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 77 del CPTSS, el día 24 del mes ENERO hora 4 PM del año 2023.

Se conmina al señor MARTIN EDUARDO MOJICA RIOS, para que constituya apoderado judicial y comparezca en procura de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELLARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 79
Día: 07 Mes: 12 Año: 22
JUDADO EN ESTADO 09
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

40

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOFIA HERNANDEZ DE LEON
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00187-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

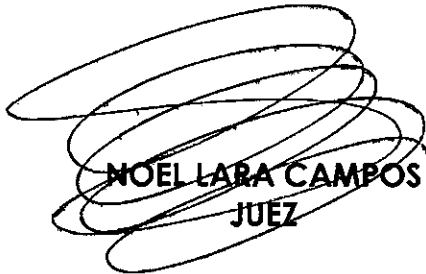
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a lo dispuesto en oficio JSPC No. 1760 del 05 de diciembre de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, se ordena que a través de secretaria se remita de manera inmediata el presente proceso para que sea acumulado al proceso ejecutivo laboral acumulado con radicado 134683189002-2012-00094-00 iniciado por LEDYS RODRIGUEZ SOLANO contra ESE CICUCO.

A través de secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

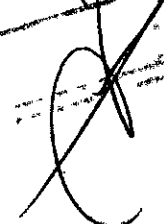
1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Por el cual se notifica a las partes que han sido personalmente de la Providencia y

AUTO DE FECHA Día: 09 Mes: 12 Año: 22

ENVIADO EN ESTADO 09





JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00206-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ARGEMIRO LAFONT DIAZ

DEMANDADO: RAQUEL GUZMAN VIUDA DE GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Siete (07)
de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Prelucido el trámite que regula el presente proceso, archívese el mismo. A través de
secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

No. 79

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22

UADO EN ESTADO 09 12 22

secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

131

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GALEZO JALKH
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde BANCOLOMBIA y MUTUAL SER, se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 126-130, en donde BANCOLOMBIA y MUTUAL SER EPS se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: ☐ Por el cu. se notifica a la parte que no lo
han sido personalmente de la Procuraduría de
ESTADO EN ESTADO 09 Mes: 12 Año: 22

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO JULIO MARTINEZ ARRIETA
DEMANDADO: GERONIMO CASTRO SILVA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00240-00

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto del 28 de noviembre de 2022 se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) a cargo del demandante RODRIGO JULIO MARTINEZ ARRIETA y a favor del demandante RODRIGO JULIO MARTINEZ ARRIETA, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 79

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 09 12 22

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER GARCIA PACHECO
DEMANDADO: FUNDACION ESCUELA TALLER MOMPOX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00240-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra surtido el traslado de la contestación de la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia del Art. 77 del CPT y SS. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 77 del CPTSS, el día 25 del mes Enero hora 4 pm del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 79

por el cual se notifica a las partes que me lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22

ELABORADO EN ESTADO 09 12 22



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

72

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO CENTENO ARDILA
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2002-00267-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia donde el Dr. Jose Rafael Ricaurte Armesto, quien funge como apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando aplicación al Art.121 del CGP. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a lo solicitado por el Dr. Jose Rafael Ricaurte Armesto, se le hace saber que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fl. 59-60), auto de 10 de octubre de 2022 (fl. 65) y auto de fecha 04 de noviembre de 2022 (fl. 70-71), se le resolvió negativamente la misma petición.

En atención a los solicitudes repetitivas y así advirtiéndosele en auto de fecha 04 de noviembre de 2022 (fl. 70-71), se procede a compulsar copias al Dr. Jose Rafael Ricaurte Armesto, al Consejo Seccional de la Judicatura Bolívar y a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue si la conducta del togado, constituye falta disciplinaria o delito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 79

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22

FEJADO EN ESTADO 09 12 22

El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RIGOBERTO LOBO RUBIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00281-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada por parte del MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLIVAR, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS.

Reconocer personería jurídica al Dr. ANDERSON SALAS VILLALOBOS, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder, otorgado por el alcalde Jorge Luis Yépez.

De las excepciones propuestas por el Dr. ANDERSON SALAS VILLALOBOS, como apoderado del demandado, dese traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Por el cual se declara a los partes que no lo
han sido personalmente. Lo la Procuraduría de

AUTO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 09 12 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

451

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SORAA BARRIOS CASARES Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2008-00298-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra surtido el traslado de la contestación de la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia del Art. 77 del CPT y SS. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SIETE
(07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 77 del CPTSS, el día 26 del mes ENERO hora 4pm del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO 79 No. 79

En el cual se notifica a las partes que no le
ha sido personalmente de la Providencia de

TO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22

ADO EN ESTADO 09 12 22

contario



Consejo Superior
de la Judicatura

384
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE UN ORDINARIO.

Demandante: JOSE ISABEL CARO Y OTROS.

Demandado: CORELCA S.A HOY MINISTERIO DE MINAS.

Radicado: 13-468-31-89-001-2009-00011-00

Informe Secretarial: Al Despacho el presente proceso donde los togados José Tomás Arrieta Acosta, Nuris Barrios Hurtado, Ivor Olier Barrios y Carlos Martínez Franceschi solicitan se reconozca personería jurídica (folio 362-383). Proveda.

Mompox – Bolívar, 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Entrando a resolver la solicitud vista a folio 362-383 se reconoce personería jurídica a los abogados José Tomás Arrieta Acosta, Nuris Barrios Hurtado, Ivor Olier Barrios y Carlos Martínez Franceschi en los términos y fines consagrados en el memorial poder visto a folio 363, 365, 366, 367, 368 en favor de los señores de los señores Carlos Arturo Caro Caro, Eucaris María Caro Caro, Fabián Caro Caro, Miguel Arcángel Caro Caro, José de Jesús Caro Caro, Rafael Eduardo Caro Caro y Augusto Caro Caro.

En cuanto a la señora Claudia Patricia Caro Caro, en auto del 17 de noviembre de 2022 (folio 360-361) se reconoció personería jurídica y no se aprobó la cesión de crédito efectuada.

Ahora bien, frente a la cesión de crédito por un 30% que hacen los poderdantes a los citados apoderados, debe decirse que si bien es cierto que con el registro civil de nacimiento de los cedentes (folio 379-383) y el registro civil de defunción de Miguel Arcángel Caro Baños (q.e.p.d.) (folio 342), se puede acreditar el parentesco y la vocación sucesoral que puedan tener los primeros frente al segundo, ello no resulta suficiente para determinar que el crédito que se pretende ceder les pertenece a los aquí cedentes, por cuanto no se ha acreditado que respecto del causante se haya terminado el proceso de sucesión y hubiere culminado con la adjudicación a la presuntos cedentes del referido activo, pues, tan solo se incorporó el registro civil de nacimiento, existiendo la posibilidad que puedan haber otros interesados de igual o mejor derecho.

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia 3 de julio de 2001. MP. Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno. Referencia: Expediente 6809, expuso lo siguiente:

"... mientras la comunidad a título universal que se forma con la muerte de todo ser humano no sea liquidada y radicados en cabeza de los asignatarios por causa de muerte los derechos y obligaciones transmisibles del difunto, quienes están legitimados por activa y por pasiva, durante el estado de indivisión, para actuar en favor de la herencia o responder por sus cargas, son los herederos, no como titulares de derechos singulares sobre las cosas que componen el acervo herencial, que no los tienen, ni como representantes de la herencia, pues ésta no es persona, el presupuesto capacidad para ser parte demandante o demandada sólo se da cuando se aduce la prueba de la calidad de heredero de quien a este título demanda ó es demandado"

JUEZ: DR. NOEL LARA CAMPOS

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompox@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2022

Por lo anterior considera el despacho que no es posible acceder a la aprobación de la cesión de crédito (folio 363, 365, 366, 367, 368) toda vez que no se prueba que tales derechos están en cabeza de los cedentes, esto es, deben ser reconocidos y adjudicados en juicio de sucesión, erróneamente se venía aprobando cesiones de créditos con la presentación de registros civiles de nacimiento al interior del proceso, y aunque es cierto que la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante, no es posible para el caso en concreto, que los cedentes dispongan de activos que aún no se le han adjudicado y con ello la salvaguarda de derechos de otros interesados de igual o mejor derecho que puedan llegar a existir.

En relación a la solicitud vista a folio 374-376 se manifiesta que las señoras SANDRA MARIA BELEÑO REALES y MADONIS INES FLORES REALES herederas de la fallecida ANGELICA REGINA REALES ANGULO (q.e.p.d.), no hacen parte de este proceso, por lo que se abstendrá el despacho de pronunciarse al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto este despacho:

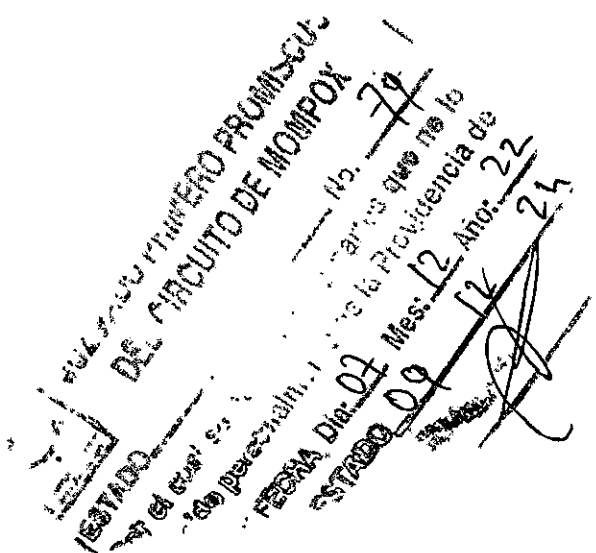
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los abogados José Tomás Arrieta Acosta, Nuris Barrios Hurtado, Ivor Olier Barrios y Carlos Martínez Franceschi en favor de los señores de los señores Carlos Arturo Caro Caro, Eucaris María Caro Caro, Fabián Caro Caro, Miguel Arcángel Caro Caro, José de Jesús Caro Caro, Rafael Eduardo Caro Caro y Augusto Caro Caro, en los términos y fines consagrados en el memorial poder visto a folio 363, 365, 366, 367, 368.

SEGUNDO: NO APROBAR la cesión de crédito por un 30% que hace Carlos Arturo Caro Caro, Eucaris María Caro Caro, Fabián Caro Caro, Miguel Arcángel Caro Caro, José de Jesús Caro Caro, Rafael Eduardo Caro Caro y Augusto Caro Caro en calidad de herederos del fallecido Miguel Arcángel Caro Baños a los apoderados JOSE TOMAS ARRIETA ACOSTA; NURY BARRIOS HURTADO; IVOR OLIER BARRIOS y CARLOS MARTÍNEZ FRANCESCHI, conforme a lo motivos anteriormente expuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUEZ: DR. NOEL LARA CAMPOS

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO MANJARREZ BALDOVINO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-1999-00015-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Así mismo el literal B del mismo artículo y numeral indica que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta que el presente asunto, la última actuación data del 14 de julio de 2020 (fl. 95), el cual resolvió: reconocer personería jurídica al Sr. Alfonso López Aguilar, en calidad de apoderado del Municipio de Cicuco, se observa que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución (fl. 17-18) debidamente ejecutoriada e inactividad superior a dos años, imperando entonces la aplicación de la figura en comento. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso.

Esta providencia se notificará por estado. Esto sin perjuicio que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o la de obediencia de lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el DESISTIMIENTO TACITO de la Demanda EJECUTIVO SINGULAR formulada por RAFAEL ALBERTO MANJARREZ BALDOVINO, contra el MUNICIPIO DE CICUCO, dándose por terminado el presente asunto, conforme a la consideración atrás expuesta.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.
3. Oportunamente ARCHIVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y desanótese del libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 79
ESTADO. No. 12
Por el cual se radica a los autos el presente asunto
en sido personalización de la Providencia de
JITO DE FECHA 07 de 12 de 22
HAY EN ESTADO 09 de 12 de 22

199

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELVIRA MANUELA MEDINA JIEMENZ
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2016-00016-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Así mismo el literal B del mismo artículo y numeral indica que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta que el presente asunto, la última actuación data del 29 de noviembre de 2019 (fl. 192), el cual resolvió: solicitar a las partes allegar copias de piezas procesales, inactividad superior a dos años, imperando entonces la aplicación de la figura en comento. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso.

Esta providencia se notificará por estado. Esto sin perjuicio que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o la de obediencia de lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el DESISTIMIENTO TACITO de la Demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por ELVIRA MANUELA MEDINA JIMENEZ, contra el ELECTRICARIBE SA ESP, dándose por terminado el presente asunto, conforme a la consideración atrás expuesta.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.
3. Oportunamente ARCHIVASE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y desanótese del libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 79
Por el cual se notifica a las partes que no
han sido por parte del Jefe de la Providencia
AUTO DE FECHA Dia: 07 Mes: 12 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 09 12 22



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00019-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, SCOTIANBANK COLPATRIA y DAVIVIENDA, se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 210-217, en donde BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, SCOTIANBANK COLPATRIA y DAVIVIENDA se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Presidencia de

AUTO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 09 12 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

141

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: COMFAMILIAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2011-00035-00

INFORME SECRETARIAL: El día 24 de junio de 2022 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto de 23 de mayo de 2022 (fl. 140) sin que la parte demandante cumpliera carga procesal de notificar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2022 (fl. 140) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del P ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

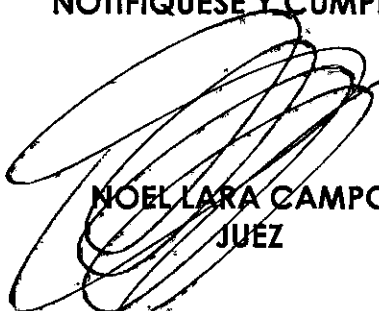
PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR, contra MUNICIPIO DE MOMPOX, Bolívar, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes.

TERCERO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

CUARTO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 79

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 09 12 22

Secretario



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00047-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARLENIS ALTAMAR ANAYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPÓX, BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por la demandante solicitando REQUERIRI a las entidades Banco BBVA sucursal Mompox, Banco Popular sucursal Mompox, Banco Agrario sucursal Mompox y Bancolombia sucursal Mompox Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista se procederá a REQUERIR a las entidades bancarias, Banco BBVA sucursal Mompox, Banco Popular sucursal Mompox, Banco Agrario sucursal Mompox y Bancolombia sucursal Mompox, para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este despacho mediante auto de fecha 13 de mayo de 2022 (fl.39) y comunicado con oficio No. JPPCM 430 del 16 de mayo de 2022 (fl.41).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: 79

por el cual se ordena a las partes que no lo
han sido por ordenamiento de la fuerza de

AUTO DE FECHA: Día: 07 Mes: 12 Año: 22

EMITIDO EN ESTADO: 09 12 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL PEREZ MARRUGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2013-00077-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Así mismo el literal B del mismo artículo y numeral indica que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta que el presente asunto, la última actuación data del 13 de agosto de 2020 (fl. 52), el cual resolvió: aprobar liquidación de costas, se observa que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución (fl. 50) debidamente ejecutoriada e inactividad superior a dos años, imperando entonces la aplicación de la figura en comento. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso.

Esta providencia se notificará por estado. Esto sin perjuicio que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o la de obediencia de lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el DESISTIMIENTO TACITO de la Demanda EJECUTIVO SINGULAR formulada por LUIS RAFAEL PEREZ MARRUGO, contra el MUNICIPIO DE CICUCO, dándose por terminado el presente asunto, conforme a la consideración atrás expuesta.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.
3. Oportunamente ARCHIVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y desanótase del libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

79

AUTO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22

FINADO EN ESTADO 09/12/22

El Secretario

497
497

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA ISABEL DE LA HOZ GUTIERREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPÓX

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PÁRDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

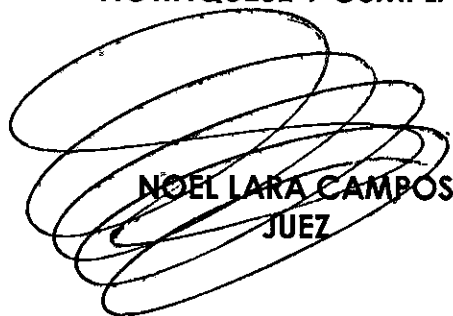
En atención al informe secretarial que antecede y una vez verificado lo indicado en oficio JSPC # 1759 del 05 de diciembre de 2022, visto a folio 494, se evidencia que el proceso de la referencia se dio por terminado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022, y los dineros dispuestos como remanentes fueron puestos a disposición del proceso ejecutivo laboral No. 134683189001-2021-00109-00 seguido por SOL MARINA PUPO LANDABUR contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPÓX, tal como se evidencia en oficio No. 1170 del 18 de noviembre de 2022 visto a folio 491.

Por lo que No se tiene en cuenta el embargo de REMANENTES, solicitado en el mentado oficio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox.

1

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

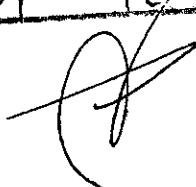
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO 79 No. 79

El cual se notifica a las partes que han sido personal de la Procuraduría de

UTO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 09 12 22

Secretario 

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA ISABEL DE LA HOZ GUTIERREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Téngase en cuenta el embargo de REMANENTES, solicitado en el oficio No. 1170 (fl. 491) procedente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta localidad, dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita en el mentado Despacho con radicado No. 134683189001-2021-00109-00 seguido por SOL MARINA PUPO LANDABUR contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 79

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22

ELIADO EN ESTADO 09 12 22

Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA GUTIERREZ PEREZ
DEMANDADO: KATHERINE HAZBUN PORRAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00240-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

70

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho. Provea.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SIETE (07), DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Mediante auto de 26 de julio de 2022 (fl. 62-63), se dictó mandamiento de pago a favor de ANGIE PAOLA GUTIERREZ PEREZ, a través de apoderado judicial, contra KATHERINE HAZBUN PORRAS.

La parte demandada notificada del auto que libro mandamiento, NO contesta el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en el auto 26 de julio de 2022 (fl. 62-63), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a \$ 750.000.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución por parte de ANGIE PAOLA GUTIERREZ PEREZ, a través de apoderado judicial, contra KATHERINE HAZBUN PORRAS en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de 26 de julio de 2022 (fl. 62-63).
2. Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$ 750.000, a favor de la parte demandante. Líquidense.
4. Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios que militan a folio 68 a 69 en donde BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR se pronuncian sobre las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

79

ESTADO

por el ... no lo ...

han sido ...

UTO DE FECHA Eje: 07 Mes: 12 Año: 22

LIADO EN ESTADO 09 12 22



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2013-00105-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANT: MARIA DEL SOCORRO PARDO DE AMARIS

DEMANDADO: REBECA AMARIS DE GARCIA

Informe Secretarial: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por fijar fecha de audiencia para dictar sentencia que en derecho corresponde. Provea.

Mompox, 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Siete (07) de Diciembre dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede se procede a fijar fecha para la celebración de audiencia para proferir sentencia que en derecho corresponde (Art. 373 CGP), el día 23 de enero de 2022 a las 4:00 p.m. la misma se realizara de manera virtual. a través de secretaria se enviaron el respectivo LINK.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 79-1

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 09 12 22

El Secretario

58

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO OSPINO NAVAS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00110-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 07 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO FARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a lo dispuesto en oficio JSPC No. 1760 del 05 de diciembre de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, se ordena que a través de secretaria se remita de manera inmediata el presente proceso para que sea acumulado al proceso ejecutivo laboral acumulado con radicado 134683189002-2012-00094-00 iniciado por LEDYS RODRIGUEZ SOLANO contra ESE CICUCO.

A través de secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 79

Se notifica a las partes que me lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 07 Mes: 12 Año: 22

EN ESTADO 09 12 22